JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2019)

Radicado	08 001 33 31 006 2017 00233 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Marlon Antonio Navarro Mercado
Demandado	Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento del Atlántico- secretaría de Educación Departamental.
Juez (a)	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 07 de junio de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicha plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

P/G

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 029 DE HOY 28/06/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA